

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL
MONTERÍA - CÓRDOBA



RADICADO: 23-001-31-03-004-2022-00059-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: WASSIM ELIAS RAHBANI CC. 215899

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 625 y el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante proveído calendado 18 de abril de 2022, este despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, de mayor cuantía, a favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en **contra** de **WASSIM ELIAS RAHBANI** por las siguientes sumas -Por la suma de \$150.000.000 de pesos por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5690085732 más los intereses de mora generados desde el 7-noviembre-2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que el actor es tenedor de un título valor –pagaré-, quien está facultado para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso (antes -488 del Código de Procedimiento Civil), preceptúa: ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor de su causante y constituyan plena prueba contra él...”***.

El demandado **WASSIM ELIAS RAHBANI** fue notificado de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico wassimrahbani@gmail.com el día 22 de abril del 2022, del auto que libra mandamiento de pago según certificado emitida por la empresa postal Domina Entrega Total. Transcurrido el término de ley, el ejecutado no presentó recursos ni excepción alguna contra el auto que libra mandamiento ejecutivo, guardando silencio sin ejercer el derecho de contradicción que en esa oportunidad le asistía.

Visto lo anterior, el Juzgado procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, a favor de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** (NIT. 890.903.938-8), decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada, **WASSIM ELIAS RAHBANI CC. 215899**, a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)**.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$6.000.000 pesos (4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de la parte demandante y a cargo del demandado. Por secretaria, liquídense.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defc9a94472fc8aaae8a8fd489db37029d78c16710175c42de120f0de072733a**

Documento generado en 15/12/2022 11:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>